ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y con lo reglamentado en el **artículo 2.2.1.2.1.5.1.** Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA, SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, TITULO I CONTRATACIÓN ESTATAL** del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

I. INFORMACIÓN GENERAL	
DEPENDENCIA GESTORA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL SERVIDOR RESPONSABLE:	JUAN CARLOS MORENO CASTRO
CARGO DEL SERVIDOR RESPONSABLE:	SECRETARIO DE DESPACHO (E)
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	OCTUBRE 2026

II. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las organizaciones de veedurías Ciudadanas, para que en ejercicio de la labor de control social, participen en el acompañamiento y seguimiento o vigilancia al proceso contractual a desarrollar.

III. DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la misión del municipio de Bojacá, definida 2024-2027, “*la Alcaldia de Bojacá proviene el bienestar colectivo y calidad de vida de nuestros ciudadanos de manera transparente e inclusiva, fomentando la protección de los derechos fundamentales, la construcción de la paz como la base de una sociedad justa próspera y sostenible”.*

Que según el Decreto Municipal No. 077 de 2015, “Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados públicos de la planta de la administración pública municipal de Bojacá”, corresponde, entre otras, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, adelantar labores administrativas necesarias acorde con la naturaleza de la dependencia.

IV. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 - Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Numeral 1 - Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021)

Que según el Decreto Municipal No. 077 de 2015, “Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados públicos de la planta de la administración pública municipal de

Bojacá", corresponde, entre otras, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, adelantar labores administrativas necesarias acorde con la naturaleza de la dependencia.

4.1. Funciones Secretaria encargada

Según el Decreto Municipal 077 del año 2015, la Secretaría de Planeación e Infraestructura tiene dentro de sus funciones:

(…)

21. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas, plan operativo en materia de obras públicas, plan vial, alumbrado público e infraestructura.

23. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los estudios, diseños y procesos de supervisión para la construcción, adecuación y mantenimiento de obras públicas e infraestructura en el Municipio mediante la ejecución directa o indirecta.

24. Formular el Plan Anual de Inversiones para el sector de Obras Públicas, priorizado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Plan Financiero.

(…)

4.2. Justificación de la Necesidad

Que se ha identificado administrativamente una necesidad de adelantar la "**MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA**", razón por la cual en procura de que la entidad territorial pueda satisfacer la necesidad se propone adelantar un proceso mínima cuantía.

Que el Plan de Desarrollo el proceso de contratación indicado se encuentra articulado así:

Ítem	Nombre
Plan	Bojacá ¡Un Plan de Todos! 2024-2027 Aprobado mediante acuerdo 005 del 19 de junio de 2024
Eje Estratégico	2. Territorio para todos: Sostenibilidad, Urbanismo y Naturaleza en armonía .
Apuesta (Programa)	2.03. Construyendo un Bojacá con infraestructura y vías para todos
Subprograma	2.03.1. Construyendo un territorio con visión
Meta de Bienestar / Resultado	MBT07- Mejorar en 3 puntos decimales la calificación de la Política 3. Planeación Institucional en el MIPG.
Meta de Producto	MPT12 – Ejecutar el plan de mantenimientos preventivos y correctivos al equipamiento municipal

La Alcaldía Municipal de Bojacá, para dar cumplimiento a las funciones legales y Constitucionales que le son atribuidas como entidad territorial y núcleo fundamental de la estructura del Estado que es, debe llevar a cabo actividades tendientes a la prestación continua y eficiente de los servicios que se encuentran a su cargo, y adelantar las diligencias correspondientes de acuerdo con las necesidades planteadas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo el cual sirve de base para adelantar la contratación cuya necesidad se justifica a continuación:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 8° de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política señala que el patrimonio arqueológico de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. A su vez, el artículo 72 dispone que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que el patrimonio arqueológico pertenece a la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, las funciones de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, desarrolla el artículo 311 constitucional. Esta norma establece como funciones de los municipios, entre otras, construir las obras que demande el progreso municipal, solucionar las necesidades insatisfechas de su población y promover el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.

Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que las entidades territoriales deben proteger, conservar y divulgar el patrimonio cultural, incluido el patrimonio arqueológico, y garantizar a la comunidad el acceso y disfrute de los bienes que lo integran.

Que la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, modificada por las Leyes 1101 de 2006, 1558 de 2012 y 2068 de 2020, reconoce el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las entidades territoriales. Por ello corresponde a los municipios mantener en condiciones adecuadas los atractivos y la infraestructura turística de su jurisdicción.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado en materia de patrimonio arqueológico por el Decreto 138 de 2019, reglamenta la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

Que el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamenta lo relacionado con el desarrollo de la actividad turística.

Que la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1150 de 2007 establecen los principios y las modalidades de selección aplicables a las entidades estatales. La modalidad de mínima cuantía está prevista en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, reglamenta el procedimiento de selección de mínima cuantía.

Que la Ley 2022 de 2020 dispone la aplicación obligatoria de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y realizar las obras que demanda el progreso social.

En el municipio de Bojacá, el Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro es uno de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos del territorio. Recibe visitantes del municipio, de la región y de otras partes del país, en especial los fines de semana y festivos. El parque es un espacio de encuentro para la comunidad, de apropiación del patrimonio arqueológico y de dinamización de la economía local a través del turismo. Por eso exige una infraestructura de acceso segura, funcional y en buen estado de conservación.

No obstante, la portada de acceso al parque presenta un deterioro avanzado en su estructura y en sus elementos de cierre y cubierta, al punto que la puerta de ingreso se encuentra en riesgo de colapso. Estas condiciones ponen en riesgo la seguridad de visitantes, funcionarios y la comunidad en general. Impiden además el adecuado control del ingreso al parque y afectan la imagen de uno de los principales referentes turísticos y patrimoniales del municipio. Por lo anterior, se hace necesario su mantenimiento.

El mantenimiento oportuno de la infraestructura de acceso ofrece ventajas en seguridad, conservación y sostenibilidad. Previene accidentes derivados del colapso de elementos estructurales y evita que el deterioro avance hasta exigir intervenciones de mayor costo. También garantiza el control del acceso al sitio, lo que contribuye a la protección del patrimonio arqueológico. Su ejecución resulta indispensable para preservar el parque como espacio cultural y turístico y garantizar su buen uso y disfrute por parte de la comunidad y los visitantes.

En consecuencia, y en cumplimiento de las competencias legales de la administración pública (Constitución Política; Ley 136 de 1994; Ley 152 de 1994; Ley 397 de 1997; Ley 300 de 1996), el Municipio ha identificado la necesidad de adelantar el proceso contractual denominado:

MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA.

El objetivo del proceso es recuperar las condiciones de seguridad, funcionalidad y estética de la portada de acceso al Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro, mediante su mantenimiento integral. Así se garantiza una infraestructura de acceso segura, durable y en buen estado, acorde con la importancia cultural y turística del sitio.

Con este proyecto se fortalecerá la infraestructura turística y cultural del municipio y se mejorarán las condiciones de seguridad de los visitantes. Así se garantiza el adecuado uso y disfrute del Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro por parte de la comunidad.

4.3. Impacto esperado

La ejecución del proceso denominado **"MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA"** permitirá:

- Incrementar la seguridad de visitantes, funcionarios y comunidad, al eliminar el riesgo de colapso de los elementos de la portada. Esto previene accidentes en uno de los puntos de mayor afluencia del parque.
- Garantizar el adecuado control del acceso al parque, al contar con una portada en condiciones óptimas de funcionamiento que permita regular el ingreso de visitantes y proteger el sitio fuera de los horarios de atención.
- Contribuir a la conservación y protección del patrimonio arqueológico, al contar con una infraestructura de acceso que facilite el manejo ordenado del ingreso y reduzca el riesgo de daños al sitio.
- Fortalecer el turismo y la economía local, al mejorar la imagen y las condiciones de uno de los principales atractivos del municipio. Esto incentiva la visita de turistas y beneficia a los comerciantes, prestadores de servicios y familias que dependen de esta actividad.
- Promover el acceso y disfrute de la cultura y el patrimonio, al ofrecer a la comunidad y a los visitantes un espacio seguro, en buen estado y apto para actividades recreativas, culturales y educativas.

De esta manera, el proyecto se articula con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y con las políticas públicas de cultura, patrimonio y turismo. Contribuye a la conservación de la infraestructura turística, a la seguridad de la población y los visitantes, y al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio de Bojacá.

Que, conforme a lo anterior, la Administración Municipal requiere contratar el **MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA*”*** Este contrato tiene como sustento legal lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente. Se sujeta a los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, según las especificaciones técnicas.

Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la obligación de pago que se derive de la contratación, la cual es expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

V. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 , Artículo 2.2.1.2.1.5.1,
Numeral 2 y 3 - Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021)

5.1 OBJETO A CONTRATAR

MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA

5.2 ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso comprende la ejecución de las actividades necesarias para el mantenimiento de la portada de acceso al Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro del Municipio de Bojacá, con el fin de recuperar sus condiciones de seguridad, funcionalidad y estética conforme a la normatividad técnica vigente. Con ello se busca asegurar condiciones óptimas para el ingreso, la permanencia y el disfrute de los visitantes y de la comunidad en este espacio cultural y turístico del municipio.

Las intervenciones incluyen el desmonte de la cubierta existente en teja española y de su estructura de soporte, con el retiro, cargue y disposición adecuada de los materiales resultantes. Estas labores se realizarán de manera controlada, de forma que no se afecten los elementos de la portada que se conservan ni el entorno del parque.

Así mismo, se contempla el suministro y montaje de una nueva estructura metálica para la cubierta, en perfiles de lámina delgada. Esta estructura incluye correas, columnas, vigas de amarre, soldadura, tornillería y la aplicación de anticorrosivo y esmalte para su protección. Sobre esta estructura se realizará el suministro e instalación de la nueva cubierta en teja española, asegurando su correcta fijación, estanqueidad y evacuación de aguas lluvias.

Dentro del alcance se incluye la recuperación de los acabados de muros y columnas de la portada, mediante la aplicación de pañete impermeabilizado y de estuco y vinilo en tres manos. Así se protege la superficie frente a la humedad y se devuelve a la portada una presentación adecuada.

Igualmente, se realizará el suministro e instalación de una nueva puerta de acceso en lámina calibre 18, con tratamiento anticorrosivo, que permita el control del ingreso de visitantes y la protección del parque fuera de los horarios de atención. La puerta deberá quedar debidamente anclada, nivelada y en pleno funcionamiento.

Todas las actividades deberán ejecutarse bajo estándares de calidad, seguridad industrial y cumplimiento estricto de la reglamentación técnica aplicable. Esto incluye:

- El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).
- Las normas NTC vigentes.
- La Resolución 4272 de 2021 sobre trabajo seguro en alturas.
- La Resolución 0312 de 2019 sobre estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La normatividad ambiental sobre el manejo de residuos de construcción y demolición.
- Los lineamientos aplicables a la protección del patrimonio arqueológico.

El contratista será responsable de la planeación, ejecución de todas las actividades. También responde por el control de calidad, el manejo adecuado de los residuos generados, el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y la protección del entorno del parque durante la ejecución, y por la entrega final de la portada completamente intervenida. Al finalizar las labores, la portada deberá quedar en óptimas condiciones estructurales, funcionales y estéticas, lista para su uso por parte de la comunidad y los visitantes.

Con este proyecto, el Municipio de Bojacá garantizará que el Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro cuente con una portada de acceso segura, funcional y en buen estado de conservación. Así se fortalecen las condiciones de seguridad, turismo y apropiación cultural de uno de los principales atractivos del municipio.

5.3 OBLIGACIONES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

5.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.3.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en los estudios previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato a la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas, entre otros reconocidos como tales por la ley o la jurisprudencia.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su duración en los porcentajes establecidos en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor o supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los segmentos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el Contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados y su participación durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al interventor o supervisor dentro de los 03 días hábiles siguientes contados a partir de acta de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y, la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá probarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de sujeto de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el Contratista de conformidad con lo determinado por la Ley, la jurisprudencia, o en su defecto con elementos de convicción que suministren certeza sobre dicha condición.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la obra previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad en el numeral 5.1.4.1 de la invitación. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.

14. Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
15. En caso de que el contratista identifique la presencia de grupos étnicos en el lugar de ejecución de la obra, deberá informar de inmediato a la Entidad contratante, con el fin de garantizar el respeto al derecho a la consulta previa, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991, que incorpora el Convenio 169 de la OIT, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure la no obligación de adquirir los bienes nacionales relevantes:

a) El Contratista comunicará al supervisor o el interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos anteriores supuestos de hecho dentro de los 02 dias contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los 02 hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará la exoneración del cumplimiento de esta obligación

5.3.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. **Cumplimiento normativo técnico y regulatorio:** Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas del proceso y a la normativa vigente aplicable a la construcción, mantenimiento y montaje de estructuras y acabados. Esto incluye el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, las normas técnicas colombianas NTC aplicables y la normativa urbanística, ambiental y de protección del patrimonio cultural aplicable en el Municipio de Bojacá.
2. **Cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo:** Aplicar las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo durante toda la ejecución, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 o la que la modifique o sustituya. Para ello garantizará el uso obligatorio de elementos de protección personal y la manipulación segura de herramientas, equipos y materiales, en especial en las labores de corte, soldadura y montaje.
3. **Trabajo seguro en alturas:** Garantizar que las actividades de desmonte, montaje de estructura e instalación de cubierta se realicen conforme a la Resolución 4272 de 2021 o la que la modifique o sustituya. Para ello dispondrá

de personal con certificado vigente de trabajo en alturas, coordinador de trabajo en alturas, andamios certificados, sistemas de protección contra caídas y permisos de trabajo en alturas debidamente diligenciados.

4. **Suministro de materiales nuevos y de calidad:** Suministrar todos los materiales, accesorios, insumos y equipos requeridos para la ejecución del contrato. Deberán ser nuevos, de primera calidad y conformes con las especificaciones técnicas exigidas, lo que incluye perfiles y láminas metálicas, soldadura, tornillería, anticorrosivo, esmalte, teja, morteros, impermeabilizantes, estuco y vinilo.
5. **Aprobación previa de materiales:** Presentar al supervisor, antes de su instalación, las fichas técnicas, certificados de calidad o muestras de los principales materiales. Ningún material podrá instalarse sin la aprobación del supervisor.
6. **Disposición de personal idóneo:** Disponer del personal técnico calificado y con la experiencia requerida para la correcta ejecución de las actividades, en particular soldadores y personal de montaje de estructuras metálicas. Asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de su personal.
7. **Afiliación y pago de seguridad social:** Acreditar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales de todo el personal vinculado a la obra, antes del inicio de actividades y como soporte de cada pago.
8. **Cronograma de obra:** Presentar al supervisor, para su aprobación y antes de la suscripción del acta de inicio, el cronograma detallado de las actividades, y cumplirlo durante toda la ejecución. Cualquier atraso deberá informarse oportunamente con su justificación y plan de contingencia.
9. **Coordinación con la operación del parque:** Programar y ejecutar las actividades en coordinación con el supervisor y la administración del parque, de manera que se garantice la seguridad de los visitantes y se reduzca al mínimo la afectación del acceso. Prestará especial atención a los fines de semana y festivos.
10. **Protección del patrimonio arqueológico y del entorno:** Adelantar las actividades exclusivamente en el área de la portada, sin intervenir, afectar ni alterar las rocas, vestigios, pictografías ni demás elementos del patrimonio arqueológico del parque. Ante cualquier hallazgo fortuito de material arqueológico, deberá suspender de inmediato las labores en el sitio e informar al supervisor, para que se proceda conforme a la normativa vigente.
11. **Señalización y aislamiento del área de trabajo:** Instalar y mantener durante toda la ejecución del contrato la señalización preventiva, informativa y de seguridad necesaria. Deberá además aislar y delimitar el área de trabajo, en especial durante el desmonte, el montaje en altura y las labores de soldadura, para impedir el paso de visitantes o terceros a zonas de riesgo.
12. **Estado inicial de la intervención:** Levantar, junto con el supervisor y antes del inicio de las obras, un acta con registro fotográfico del estado inicial de la portada y de su entorno inmediato. Esta acta servirá de soporte ante cualquier reclamación posterior.
13. **Custodia de materiales, equipos y obra:** Responder por el almacenamiento, vigilancia y custodia de los materiales, herramientas, equipos y obras ejecutadas hasta el recibo a satisfacción. Asumirá cualquier pérdida, hurto o daño que se presente durante ese periodo.
14. **Manejo y disposición de residuos:** Realizar el cargue, transporte y disposición final de la teja, la estructura desmontada, los escombros y los materiales sobrantes en sitios autorizados, conforme a la normativa ambiental vigente sobre residuos de construcción y demolición. Deberá presentar al supervisor la certificación del gestor o escombrera autorizada. Los elementos desmontados que el supervisor considere aprovechables deberán entregarse al Municipio mediante acta.
15. **Registro y control de la ejecución:** Llevar registro fotográfico y bitácora de obra de las actividades ejecutadas, que incluya el estado inicial, el desarrollo y la finalización de las intervenciones, para soportar el avance del contrato.
16. **Ejecución limitada a lo contratado:** Abstenerse de ejecutar mayores cantidades de obra, ítems no previstos o modificaciones a las especificaciones sin la aprobación previa y escrita del supervisor y la suscripción del documento contractual correspondiente. Lo ejecutado sin este requisito no será reconocido por el Municipio.
17. **Corrección de actividades defectuosas:** Demoler, corregir o reemplazar por su cuenta y riesgo las actividades que resulten defectuosas o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, sin generar costos adicionales para el Municipio.

18. **Entrega de la obra:** Retirar los materiales sobrantes y entregar la portada y su entorno limpios, seguros y en adecuado estado, con la puerta en pleno funcionamiento. Esta entrega es condición necesaria para la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
19. **Presentación de informes y soportes técnicos:** Presentar al supervisor los informes de avance y el informe final de la ejecución del contrato. Estos incluirán el registro fotográfico, las fichas técnicas de los materiales utilizados, las memorias de cantidades de obra ejecutada y los demás documentos técnicos exigidos.
20. **Atención a las instrucciones de supervisión:** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y realizar los ajustes técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.
21. **Suscripción de actas y trámites contractuales:** Suscribir oportunamente las actas de inicio, avance, recibo y liquidación. También deberá presentar las facturas o cuentas de cobro con los soportes requeridos por la entidad.
22. **Responsabilidad frente a daños o reclamaciones:** Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen al Municipio, a los visitantes o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando sean atribuibles a acciones u omisiones del contratista, su personal o subcontratistas.
23. **Cumplimiento de las condiciones de la propuesta:** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y administrativas presentadas en su propuesta y aceptadas por la entidad dentro del proceso de contratación.
24. **Confidencialidad de la información:** Guardar reserva sobre la información técnica, operativa o administrativa suministrada por el Municipio para el desarrollo del contrato.
25. **Cumplimiento integral del contrato:** Cumplir con todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, los estudios previos, las especificaciones técnicas y la normativa vigente aplicable.

5.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

5.3.3 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Hacer seguimiento a los riesgos previsibles identificados en la matriz de riesgos del contrato, dejando constancia durante la ejecución.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s); previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL.
5. Velar porque se realicen en debida forma el (los) pago (s) al Contratista.
6. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar, asi como exigir al contratista el informe de actividades con sus respectivas.
7. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
8. Enviar de manera mensual a la Secretaria de gobierno, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente de la contrato, a fin de mantener centralizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato.
9. Asegurar la correcta gestión y envío oportuno de toda la documentación generada durante la ejecución del contrato a la Secretaría de Gobierno, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos.
10. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Secretaria de gobierno el acta de liquidación del contrato.
11. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

5.4 CLASIFICADOR DEL BIEN DE LA - UNSPSC - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

El objeto del contrato se puede codificar en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72100000 Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	72101500 Servicios de apoyo para la construcción
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72120000 Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	72121400 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72152400 Servicios de montaje e instalación de ventanas y puertas
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151400 Servicios de construcción de recubrimientos de muros
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151900 Servicios de albañilería y mampostería
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72153200 Servicios de recubrimiento, impermeabilización protección contra clima y fuego
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000 Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101500 Ingeniería civil y arquitectura

5.5 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras
72101500 72151400 72151900 72153200	392 MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA	Septiembre	Septiembre	2 Mes (s)	Mínima cuantía	SGP	30.000.000 COP	30.000.000 COP	No

VI. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O EL SERVICIO

Para el eficiente cumplimiento del objeto contractual, se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes especificaciones:

ITEM	APU / ICCU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1		**DESMONTE DE ESTRUCTURA**		
1.01	APU	DESMONTE DE CUBIERTA (TEJA ESPAÑOLA ETERNIT) INCLUYE ESTRUCTURA	M2	16
2		**CUBIERTA**		
2.01	10.25	ESTRUCTURA EN PERFILES LÁMINA DELGADA (LÁMINA CR), PARA POLIDEPORTIVO, INCLUYE: SOLDADURA, CORREAS, COLUMNAS, VIGAS DE AMARR, TORNILLERÍA, ANTICORROSIVO Y ESMALTE. CONTEMPLA TAMBIÉN: FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y MONTAJE. NO INCLUYE, CONTRAVIENTOS, TENSORES Y PLATINERÍA	KG	262.61
2.02	7.27	TEJA ESPAÑOLA ETERNIT	M2	9
3		**PINTURA**		
3.01	6.15	PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	10
3.02	18.16	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	10
4		**PUERTA**		
4.01	10.7	PUERTA EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	19.25

6.2 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, NO se requieren autorizaciones, licencias ni permisos especiales, toda vez que la intervención se limita a la infraestructura de acceso existente al parque (portada, cubierta y puerta), sin excavaciones, remoción de suelo ni afectación de las zonas o elementos de interés arqueológico.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 , Artículo 2.2.1.2.1.5.1,
Numeral 4 y 5 - Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021)

7.1 TIPO DEL CONTRATO

Contrato de Obra

7.2 ESTUDIO DE MERCADO

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2015**, señala que: *"los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación".*

(…)

*4. **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo**. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos**.** La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. (negrilla fuera de texto)*

(…)

En consideración con lo anterior, la Secretaría gestora ha realizado un análisis del sector para la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del contrato, las condiciones y las especificaciones técnicas conforme la necesidad.

El Municipio estableció el valor del PRESUPUESTO OFICIAL, que se ejecutará por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($20.268.165)**, incluidos todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta. Este valor se estimó al tomar como referencia los precios unitarios de la Cartilla de Precios del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) vigencia 2026 y APU, cuyo resultado es:

MANTENIMIENTO Y ADEACUACION DE LA PORTERIA DEL PARQUE ARQUEOLOGICO PIEDRAS DE CHIVONEGRO DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA								
Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1. DESMONTE DE ESTRUCTURA								
1	1.01	APU		DESMONTE DE CUBIERTA (TEJA ESPAÑOLA ETERNIT) INCLUYE ESTRUCTURA	M2	16,00	$ 57.592,94	$ 921.486,99
							Subtotal	**$ 921.487,00**
2. CUBIERTA								
2	2.01	10.25		ESTRUCTURA EN PERFILES LÁMINA DELGADA (LÁMINA CR), PARA POLIDEPORTIVO,INCLUYE: SOLDADURA, CORREAS, COLUMNAS, VIGAS DE AMARR, TORNILLERÍA, ANTICORROSIVO Y ESMALTE . CONTEMPLA TAMBIÉN:FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y MONTAJE. NO INCLUYE , CONTRAVIENTOS, TENSORES Y PLATINERÍA	KG	262,61	$ 31.825,57	$ 8.357.797,99
3	2.02	7.27		TEJA ESPAÑOLA ETERNIT	M2	9,00	$ 160.941,97	$ 1.448.477,73
							Subtotal	**$ 9.806.276,00**
3. PINTURA								
4	3.01	6.15		PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	10,00	$ 45.866,38	$ 458.663,80
5	3.02	18.16		ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	10,00	$ 39.445,14	$ 394.451,40
							Subtotal	**$ 853.115,00**
4. PUERTA								
6	4.01	10.7		PUERTA EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	19,25	$ 451.287,62	$ 8.687.287,00
							Subtotal	**$ 8.687.287,00**
							SUBTOTAL OBRAS	**$ 20.268.165,00**

SUBTOTAL OBRAS	$ 20.268.165,00
VALOR TOTAL	**$ 20.268.165**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de AIU.	**DESCRIPCION**	**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN A=**	20%
NOTA 3: El AIU y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO I=**	6%
	UTILIDAD U=	7%
	TOTAL A.I.U A.I.U.=	33%

7.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será por la suma **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($20.268.165),** incluidos COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

7.4 FORMA DE PAGO

El Municipio de Bojacá cancelará de la siguiente manera el valor del contrato:

Se realizará un único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del proyecto. Para el pago se requerirá la presentación del acta de recibo final firmada por el supervisor, junto con el informe final del contratista y las memorias de cantidades. También se exigirán la actualización y aprobación de pólizas, el registro fotográfico de la etapa constructiva (antes y después), la bitácora, el pago de aportes de seguridad social integral y demás obligaciones de Ley.

Se realizará este pago previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud/ pensiones/parafiscales y ARL y el correspondiente ingreso al almacén (Cuando aplique). La Alcaldía Municipal de Bojacá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previo informe de supervisión y aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

NOTA 1: TASA IMPOSITIVA

TRIBUTO	PORCENTAJE
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro deporte	2.5%
Estampilla Pro cultura	2%
Estampilla Universidad Cundinamarca	0.3%
Estampilla Justicia Familiar	2%
Rete ICA	0.01%
Retención en la fuente	De acuerdo a las obligaciones del contratista
Contribución Especial	5%

Nota: Los demás impuestos que por ley corresponda.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y la ejecución del contrato, de conformidad con la ley y demás normas que regulen la materia. La carga impositiva que se derive de la suscripción del contrato se realizará conforme a las disposiciones del estatuto de rentas del Municipio y Estatuto Tributario.

NOTA 2: CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El contratista se hace responsable de las cargas administrativas y costos que se generen de la realización del contrato.

NOTA 3: Para efectos del único pago, que se realizará una vez ejecutado el cien por ciento (100%) del objeto contractual, la Entidad exigirá:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI	NO
1	Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.	X	
2	Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.	X	
3	Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.	X	
4	Entrada a Almacén de la Entidad		X
5	Factura o documento equivalente.	X	
6	Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.	X	
7	Informe final suscrito por el supervisor.	X	
8	Medio magnético y físico que evidencie el cumplimiento del objeto contractual, a cargo del contratista, mediante el informe de actividades, las memorias de cantidades, la evidencia fotográfica y los demás soportes que se requieran.	X	
9	Evaluación de proveedores	X	

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 , Artículo 2.2.1.2.1.5.1,
Numeral 6 - Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021 modificado por Decreto 1860 de 2021)

El contrato a celebrarse será cancelará con recursos de la vigencia 2026, el cual se encuentra amparado en la disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

N° Disponibilidad/ Fecha	Rubro	Fuente	Nombre Meta	Valor
DIS-2026000851 21-10-2026	2.3.45.4599.4599016.MPT12.024	024	MPT12 – Ejecutar el plan de mantenimientos preventivos y correctivos al equipamiento municipal	$ 18.835.451
	2.3.45.4599.4599016.MPT12.041	041		$ 2.952,97
	2.3.45.4599.4599016.MPT12.077	077		$ 1.429.761,03
TOTAL				**$20.268.165,00**

IX. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

(Decreto 111 de 196 – Ley 1474 de 2011)

El contrato a celebrar será financiado con recursos de **Inversión** por tal motivo el cuenta con respaldo de los siguientes proyectos de inversión pública:

PROYECTO INVERSION	CODIGO BPIN PROYECTO	N° VIABILIDAD	FECHA
FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ. CUNDINAMARCA,	2024250990026	20260563	21/10/2026

X. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

XI. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto contractual se ejecutará en la jurisdicción del municipio de Bojacá.

XII. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 , Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual refiere a la MÍNIMA CUANTÍA y reglamentada por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, la modalidad de selección aplicable, es la prevista en la SUBSECCIÓN 5 -MÍNIMA CUANTÍA- de la SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, de las DISPOSICIONES ESPECIALES.

Con base en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuyo presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Teniendo en cuenta el presupuesto de la Alcaldía de Bojacá y conforme a las cuantías de contratación para la presente vigencia fiscal, la mínima cuantía de la entidad va desde $1 hasta $49.025.340, equivalentes a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, de acuerdo con el soporte económico elaborado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura, el presupuesto estimado del presente proceso de selección es de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($20.268.165)** incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, lo que justifica su trámite bajo las reglas de la modalidad de Contratación de mínima cuantía.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales, en consecuencia, el proceso de selección se desarrollará conforme lo disponen los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual es un decreto único reglamentario que desarrolla las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Cabe recordar que las condiciones plasmadas en los estudios previos forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la convocatoria y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

XIII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Con fundamento en que la modalidad de selección aplicable a la presente contratación, es la MÍNIMA CUANTÍA, establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independiente de su objeto, y que las reglas de dicho proceso las establece el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, determinan que el PRECIO es el factor de selección del proponente.

Así las cosas, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de contratación al oferente que ofrezca el MENOR VALOR y cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), en consecuencia, no hay lugar a otorgar puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Si al momento de verificar que la propuesta de MENOR PRECIO no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimento con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Los requisitos jurídicos y técnicos, así como la forma de presentar la oferta económica, se definirán en la invitación pública.

XIV. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

(Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2)

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple".* En caso contrario se evaluará como *"no cumple".*

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

14.1 REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

14.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente presentará el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta+, el cual debe estar firmado por la persona natural o por el representante legal del Proponente individual o Plural, o por el apoderado.

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según

corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

14.1.2. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

C. Cuando la Entidad exija el requisito habilitante de capacidad financiera, los Proponentes deben diligenciar el Formato 4 Capacidad Financiera con los soportes que ahí se definen.

14.1.3. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley y en el numeral 1.14 de la invitación.

D. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

14.1.4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

14.1.4.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

14.1.4.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; (ii) la información requerida en el presente literal y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota 10: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia que le sea aceptada la oferta, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio

C. Las Entidades deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad.

Nota 11: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del documento equivalente que acredite su experiencia la originalmente contenida en la invitación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más.
- Para efectos de la invitación, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

14.1.4.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante legal principal y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas

naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y la liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

14.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

14.1.5.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el “Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales”.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

14.1.5.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

14.1.5.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

14.1.5.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.
En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y de seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento

14.2 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

14.2.1. EXPERIENCIA

Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. El área estimada de intervención de la presente invitación corresponde a:

Área para construir/intervenir: 19.25 M2
Presupuesto Oficial: $20.268.165

14.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

1.2. PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES

MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida igual o superior al **(F%)** del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **5.77 M2**
		El presente proyecto no contempla el conocimiento de prácticas constructivas especiales que solo se manejen en una región específica por razones culturales, religiosas, climáticas o topográficas. Por lo anterior, no aplican las condiciones de experiencia específica previstas para este tipo de intervenciones.
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	**Valor de F%**
		30%

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no aporta el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de las obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social, en caso de que aplique.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla incluida en el numeral 4.5.7 de esta invitación, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 - Acreditación de Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP vigente y en firme no será necesario presentar el formato indicado, ni los

soportes requeridos en el mencionado artículo.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y especifica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de las obras, bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social.

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

E. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.

F. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.

G. Si el proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

H. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

I. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia

J. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

K. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

L. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno de los documentos establecidos en el numeral 0 de la invitación.

14.2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta cómo máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

B. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en la invitación, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 4.5.7.

   Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia.

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

E. Cuando el contrato que se pretende probar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

   Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota 14: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según detalla la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte. A modo enunciativo se tiene: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, por mencionar algunos ejemplos.

F. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

G. Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso en cuanto a valor, área y % de dimensionamiento.

H. Para los proyectos de concesiones únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla con la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

I. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ajenas a la obra de infraestructura social, la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la invitación. En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la invitación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y las magnitudes intervenidas. De no lograrse la

discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

K. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

14.2.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 4.5.4 de la invitación:

A. Contratante.

B. Objeto del contrato.

C. Principales actividades ejecutadas.

D. La magnitud, longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1- Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte, si aplica.

E. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.

F. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 4.5.4 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

H. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

I. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

14.2.1.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación. que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.
F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

14.2.1.5. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

14.2.1.6. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

   I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 de la invitación.

14.2.1.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar un contrato adicional por tratarse de una Mipyme, este contrato adicional, es decir los seis (6) contratos, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos de la invitación.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contempladas en la sección 1.6.

14.2.2. CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si su Capacidad Residual (CRP) es mayor o igual a la Capacidad Residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la Capacidad Residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la aceptación de la oferta, cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su Capacidad Residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la Capacidad Residual.

14.2.2.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - \text{Anticipo o pago anticipado}$$

Donde:

CRPC = Capacidad Residual del Proceso de Contratación
POE = Presupuesto Oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

14.2.2.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La Capacidad Residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad Residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad técnica

CF = Capacidad financiera

SCE = Saldos de contratos en ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y

	Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
II. Certificación de los estados financieros de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, además de presentar el balance general auditado del año inmediatamente anterior allegarán el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: (i) los valores deben ser expresados Pesos Colombianos, convertidos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 de este documento; (ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y (iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditado por medio de la relación entre: (i) el valor total en Pesos Colombianos de los contratos aportados al Proceso de Contratación o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación de la invitación del Proceso de Contratación. De igual forma, el Proponente entregará los certificados de los contratos enunciados en este formato para verificar la información diligenciada.
Los Proponentes deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el Formato 3- Experiencia.

Los Proponentes, o integrantes de Proponentes Plurales, extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en Pesos Colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras debe convertirse a Pesos Colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la Capacidad Residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20

0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

Para verificar el índice de liquidez de los oferentes se deberá tener en cuenta la siguiente información:

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscrito por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.

IV. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente está contemplada en el numeral 4.6.2 de los requisitos de capacidad financiera de la invitación.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad Residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0

1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos de contratos en ejecución (SCE):

El Proponente debe diligenciar el Formato 5- Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o una Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **Error! Reference source not found.**firmado por el representante legal y el contador público colombiano que los hubiere convertido a Pesos Colombianos usando para ello la sección **Error! Reference source not found.**, utilizando para la conversión la fecha de publicación de la invitación.

14.3 CAPACIDAD FINANCIERA

La Entidad no exigirá Capacidad Financiera mínima en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta que el pago se realizará en un único desembolso contra entrega a satisfacción de la obra ejecutada, previa suscripción del acta de recibo final por parte del supervisor. Bajo esta forma de pago, el contratista ejecutará la totalidad de las actividades con sus propios recursos antes de recibir cualquier desembolso, por lo que la Entidad no compromete recursos públicos de manera anticipada.

En cuanto a la valoración del riesgo, la ausencia de este requisito no representa una afectación para la ejecución del contrato, dado que: (i) no se entregará anticipo ni pagos parciales; (ii) el valor del contrato es de mínima cuantía; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones se encuentra amparado por las garantías exigidas en el presente proceso.

En consecuencia, el riesgo de incumplimiento por insuficiencia financiera del contratista se considera bajo y no compromete la ejecución del objeto contractual.

XV. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

En el mencionado escrito, el interesado persona natural, o el representante legal del interesado persona jurídica, manifestará si su intención es que la limitación sea a Mipyme nacional o territorial, de acuerdo con las reglas definidas en la invitación.

Los interesados manifestarán su intención de limitar la convocatoria a Mipyme en la sección de mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II, dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para ello diligenciarán el "FORMATO 9 A – ACREDITACIÓN MIPYME" y aportarán los siguientes soportes:

a) Certificado en el que conste que el interesado tiene la condición de Mipyme según la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. Lo expide el representante legal junto con el contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o la persona natural junto con el contador.
b) Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil, según corresponda, en el que conste el domicilio principal y una antigüedad mínima de un (1) año.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de mínima cuantía no se exige el Registro Único de Proponentes —RUP—, la condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán exclusivamente con los documentos señalados.

15.1. Eventual limitación territorial a MiPymes.

Adicionalmente a la limitación general a MiPymes colombianas, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite que la Entidad, de manera facultativa, limite territorialmente la convocatoria a MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

Para el caso concreto, el lugar de ejecución corresponde al municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca. El objeto contractual consiste en el mantenimiento de la portada del Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro, ubicado en dicho municipio. En consecuencia, el ámbito territorial jurídicamente procedente para una eventual limitación territorial corresponde a MiPymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Bojacá o, de manera más amplia, en el departamento de Cundinamarca.

La Entidad precisa que la limitación territorial no opera de manera automática ni depende exclusivamente de la solicitud formulada por los interesados. Se trata de una facultad de la Entidad, que debe ejercerse de manera motivada, razonable y proporcional. Su fundamento es el análisis del sector, la realidad del mercado y la existencia de una oferta plural, suficiente e idónea en el ámbito territorial correspondiente.

En ese sentido, las MiPymes interesadas pueden solicitar la convocatoria limitada a MiPymes colombianas, pero no pueden imponer ni exigir de manera automática la limitación territorial. La decisión de restringir territorialmente la participación corresponde exclusivamente a la Entidad, y debe estar debidamente motivada en el análisis del sector y resultar razonable frente al lugar de ejecución del contrato.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política, Bogotá es la capital del departamento de Cundinamarca, pero está organizada como Distrito Capital y constituye una entidad territorial independiente del departamento. En razón de esta particularidad, en caso de que la limitación se adopte a nivel departamental y los interesados soliciten, dentro del término previsto en el cronograma, que se incluyan o se excluyan las MiPymes domiciliadas en Bogotá D.C., la Entidad decidirá de manera motivada cuál de las dos alternativas se ajusta mejor a las necesidades del proceso. Para ello tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La suficiencia de la oferta. Si el análisis del sector evidencia que en el departamento de Cundinamarca existe una oferta plural e idónea para ejecutar el objeto contractual, la inclusión de Bogotá D.C. no resultaría necesaria para garantizar la pluralidad de oferentes. Si, por el contrario, la oferta departamental resulta limitada, la inclusión de las MiPymes domiciliadas en Bogotá D.C. permitiría ampliar la concurrencia y asegurar la selección objetiva.
b) La finalidad de la limitación territorial. Esta figura busca promover el desarrollo empresarial en el territorio donde se ejecuta el contrato. Por ello, la Entidad valorará si incluir a Bogotá D.C., que concentra un mercado de mayor tamaño y capacidad, desdibujaría el propósito de fomento a las MiPymes del departamento.
c) Las condiciones de ejecución del contrato. La Entidad considerará la cercanía al sitio de las obras, los costos y tiempos de desplazamiento de personal, materiales y equipos, y la capacidad de respuesta oportuna ante los requerimientos de la supervisión, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de un (1) mes.
d) Los principios de la contratación estatal. La decisión que se adopte deberá garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad, transparencia y economía.

La decisión adoptada se dará a conocer a los interesados mediante adenda o en el acto que corresponda, publicado en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

Para efectos de la eventual limitación territorial, se tendrá en cuenta el domicilio principal de la MiPyme. Este se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal o el certificado de matrícula mercantil, según la naturaleza del proponente. No será suficiente acreditar únicamente la existencia de sucursales, agencias, oficinas, establecimientos de comercio o puntos de atención en Bojacá, en Cundinamarca o en Bogotá D.C., si el domicilio principal de la MiPyme se encuentra en un territorio diferente.

15.2. Soporte del análisis del sector para la eventual limitación territorial

El objeto contractual corresponde a una obra menor de mantenimiento de infraestructura. Consiste en la intervención de la portada de acceso del Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro y comprende las siguientes actividades:

- Desmonte de la cubierta existente en teja española, incluida su estructura
- Fabricación, suministro y montaje de estructura en perfiles de lámina delgada, con soldadura, tornillería, anticorrosivo y esmalte
- Suministro e instalación de teja española
- Pañete impermeabilizado de muros
- Estuco y vinilo
- Fabricación e instalación de puerta en lámina calibre 18 con anticorrosivo.

Por lo anterior, el mercado relevante comprende personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y mantenimiento de obras civiles menores y edificaciones, en particular a estructuras y carpintería metálica, ornamentación y soldadura, instalación de cubiertas, pañetes, estucos y pintura, y obras complementarias de adecuación.

Se trata de actividades de baja complejidad técnica y de amplia oferta en el mercado. Habitualmente las ejecutan pequeñas empresas, talleres de ornamentación y contratistas regionales con experiencia en obras de mantenimiento. La procedencia de una eventual limitación territorial se justifica porque el análisis del sector evidencia una pluralidad de actores económicos con actividades relacionadas con el objeto contractual, ubicados en el departamento de Cundinamarca y en la zona de influencia del lugar de ejecución. Lo anterior permite inferir que en el ámbito territorial de ejecución existe una oferta potencial suficiente, sin afectar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y economía.

Así mismo, la ejecución de la obra tiene las siguientes exigencias:

- Capacidad de respuesta oportuna, considerando que el plazo de ejecución es de un (1) mes
- Facilidad de desplazamiento de personal, materiales, andamios, equipos de soldadura y retiro de escombros hasta el parque
- Conocimiento de las condiciones de acceso y del entorno del lugar
- Coordinación de los trabajos con el funcionamiento del parque y la atención a sus visitantes, para minimizar las afectaciones a la comunidad y a la actividad turística.

Por ello, la participación de MiPymes domiciliadas en el ámbito territorial de ejecución resulta razonable, proporcional y adecuada a la finalidad de promover el desarrollo empresarial regional, y contribuye a fortalecer la economía del área donde se ejecutará el contrato.

De igual manera, esta decisión guarda correspondencia con la finalidad de la Ley 2069 de 2020, que busca promover el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas, con enfoque regionalizado conforme a las realidades socioeconómicas de cada territorio. En consecuencia, la eventual limitación territorial no tendría como propósito restringir injustificadamente la competencia, sino aplicar un mecanismo legal de promoción de MiPymes en el ámbito territorial directamente relacionado con la ejecución del contrato.

No obstante, la Entidad verificará que la limitación territorial no afecte la pluralidad de oferentes ni derive en una restricción irrazonable del mercado. Por tal razón, solo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que se cumpla el requisito de cuantía.
2. Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas.
3. Que el análisis del sector permita concluir que existen MiPymes domiciliadas en el ámbito territorial de ejecución con capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia suficientes para ejecutar el objeto contractual.

15.3. Soporte del análisis del sector para eventual limitación territorial a MiPymes domiciliadas en Bojacá

Con el fin de verificar la procedencia de una eventual limitación territorial a MiPymes domiciliadas en el municipio de Bojacá, Cundinamarca, la Entidad realizó una revisión preliminar de fuentes públicas disponibles. Esta revisión buscó identificar posibles actores económicos con domicilio en dicho municipio y con actividades relacionadas o afines al objeto contractual de mantenimiento de la portada del Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro, conforme al mercado relevante descrito en el numeral anterior.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta lo precisado por Colombia Compra Eficiente: la limitación territorial a MiPymes es una facultad de la Entidad y no una consecuencia automática de la solicitud de los interesados, y dicha decisión debe estar justificada en el análisis del sector. También ha señalado que el criterio relevante es el domicilio de la MiPyme en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato, y no la simple existencia de sucursales, agencias o establecimientos de comercio en ese territorio.

Bajo este marco, la Entidad considera que, de presentarse las condiciones para efectuar la limitación, resultaría preferible circunscribir la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el municipio de Bojacá, por las siguientes razones.

En primer lugar, las actividades del contrato son labores propias de los oficios de construcción, ornamentación, soldadura y pintura que usualmente desarrollan pequeñas empresas y trabajadores independientes con presencia en el municipio. Por su baja complejidad técnica y cuantía reducida, no se requiere una capacidad técnica, financiera u organizacional que solo pueda encontrarse fuera del territorio municipal.

En segundo lugar, la cercanía del contratista al sitio de ejecución representa ventajas para la Entidad en términos de eficiencia y economía. Disminuye los costos de transporte de personal, equipos y materiales, que de otro modo se

trasladarían al valor de la oferta. También facilita el cumplimiento del plazo de ejecución y permite una respuesta más oportuna ante requerimientos de la supervisión, ajustes en obra o la atención de las garantías de estabilidad y calidad de los trabajos.

En tercer lugar, la limitación favorecería la dinamización del comercio local. La ejecución del contrato demanda insumos de uso común, como perfilería, lámina, soldadura, anticorrosivo, esmalte, teja, cemento, arena, estuco y vinilo. Estos insumos pueden ser suministrados por ferreterías, depósitos de materiales y talleres de ornamentación del municipio, de manera que los recursos públicos invertidos circularían en la economía local.

En cuarto lugar, la ejecución requiere mano de obra calificada y no calificada, como oficiales, soldadores, pintores y ayudantes. Al contratar con una MiPyme local, es razonable esperar que dicha mano de obra se vincule en el mismo municipio, lo que contribuye a la generación de empleo e ingresos para sus habitantes, aunque sea de carácter temporal.

En quinto lugar, el Parque Arqueológico Piedras de Chivo Negro constituye un bien de valor para la identidad cultural y el desarrollo turístico de Bojacá. Que su mantenimiento sea ejecutado por actores económicos del municipio fortalece el sentido de pertenencia de la comunidad frente a su patrimonio y su vínculo con el cuidado de los espacios culturales y turísticos de su territorio.

Finalmente, la Entidad precisa que la limitación al municipio de Bojacá solo se adoptará si la oferta local garantiza la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Si no fuere así, la limitación podrá extenderse al departamento de Cundinamarca o, en su defecto, el proceso se adelantará sin limitación territorial.

Como resultado de la revisión preliminar, se identificaron los siguientes posibles actores económicos con domicilio en el municipio de Bojacá o en el departamento de Cundinamarca y con actividades afines al objeto contractual:

No	Fuente consultada	Fecha de consulta	Nombre identificado	Localización reportada	Actividad / sector reportado
1	Directorio empresarial / consulta abierta de mercado	Octubre de 2026	Proyectos e Inversiones Territoriales Ambientales y Construcciones S.A.S.	Bojacá, Cundinamarca	Construcción / obras civiles / componente ambiental y territorial
2	Directorio empresarial / consulta abierta de mercado	Octubre de 2026	Ingeniería y Construcciones A & C S.A.S.	Bojacá, Cundinamarca	Ingeniería y construcción
3	Directorio empresarial / consulta abierta de mercado	Octubre de 2026	Voelia Infraestructura S.A.S	Bojacá, Cundinamarca	Reportada dentro del sector construcción
4	Directorio empresarial / consulta abierta de mercado	Octubre de 2026	Representaciones Mimi S.A.S.	Bojacá, Cundinamarca	Reportada dentro del sector construcción

15.4. Análisis de los resultados de la consulta

La limitación efectiva a MiPymes colombianas procederá únicamente si se reciben, dentro del término legal, solicitudes de por lo menos dos MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia, cuyo objeto social o actividad económica les permita ejecutar el contrato, y siempre que acrediten su condición conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que acrediten domicilio principal en Bojacá y cuyo objeto social o actividad económica sea compatible con el objeto contractual. La decisión deberá quedar expresamente motivada en los documentos del proceso y en el acto administrativo de apertura o acto que haga sus veces, garantizando que no se afecten los principios de pluralidad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva

XVI. SUPERVISIÓN

De conformidad con el Decreto 022 de 2025, modificado por el Decreto 047 de 2025, La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por la secretaria de Planeación e Infraestructura quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

XVII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, señala que:

> "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
>
> También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
>
> En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
>
> Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
>
> La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

“(…) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Conforme a lo anterior, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirá las partes y el supervisor del contrato.

XVIII. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

(Título I, Sección 2, Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Administración realiza el estudio de tipificación, estimación y asignación de los riesgos como se observa en (Matriz 3 - Riesgos).

XIX. EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO

(Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 , Artículo 2.2.1.2.1.5.4, Decreto 1082 de 2015)

19.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Los errores o imprecisiones en el texto de la Garantía presentada son susceptibles de subsanación o aclaración por el proponente hasta el término previsto para subsanar. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Características	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA identificada con NIT 800094622-6
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del valor del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

	• Para los Proponentes Plurales: la Garantía debe otorgarse por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se debe relacionar claramente a los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la msima.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente debe ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta es irrevocable, de tal manera que en los casos en que el Proponente retire, modifique los términos o condiciones de la misma, la Entidad puede hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

19.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

19.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de 02 hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA identificada con NIT 800094622-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes por un período de Garantía de 05 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El Contratista reparará los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale mediante una comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

19.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA identificada con NIT 800094622-6 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. En igual sentido la entidad deberá fijar el valor o porcentaje a asegurar de los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA identificada con NIT 800094622-6

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En igual sentido, la entidad deberá fijar discriminar los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

RESPONSABLE:

ARQ. JUAN MORENO CASTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura (E)

Proyectó: Tatiana López – Apoyo Sec. Planeación e Infraestructura
Revisó: Juan Camilo Melo Suarez – Asesor Jurídico Sec. Gobierno
Revisó: John Triana Ramírez – Profesional de Apoyo Secretaria de Planeación e Infraestructura
Aprobó: Juan Moreno Castro – Secretario de Planeación e Infraestructura (E)